

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1877.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la ley orgánica provincial de 2 de Octubre de 1877, debe reunirse la Diputacion de esta provincia el dia 2 del próximo mes de Noviembre para celebrar las sesiones del primer período semestral del año económico de 1881-82 y se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los señores Diputados, á fin de que se sirvan concurrir al salon de sesiones de aquella Corporacion en dicho dia, y hora que oportunamente se les designará.

Zaragoza 21 de Octubre de 1881.—Pedro A. Herrero.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Villafranca y los Palacios, decretada por V. S., con fecha 4 de Octubre actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Villafranca y los Palacios, decretada por el Gobernador de la provincia de Sevilla.

Fundó esta Autoridad su resolucion en el abandono completo en que dicha corporacion tenia la administracion municipal, y en que resultaban además indicios de distraccion y malversacion de fondos, por lo que pasó el tanto de culpa á los Tribunales de justicia.

Las faltas que aparecen comprobadas en el expediente autorizaban indudablemente la medida tomada por el Gobernador; pero como quiera que han trascurrido los 50 dias de que no ha de exceder la suspension gubernativa, y los Concejales á quienes no haya correspondido cesar en la última renovacion bienal habrán vuelto ya al ejercicio de su cargo si los Tribunales no han decretado á su vez su suspension, opina la Seccion que no há lugar á resolver en el fondo, y que debe ordenarse al Gobernador que dicte sin demora las disposiciones oportunas para regularizar la gestion administrativa del expresado Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, incluyéndole los antecedentes de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

(Gaceta 17 de Octubre de 1881.)



TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE NOVIEMBRE DE 1881.

RELACION nominal de los compradores de bienes y radimientes de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes situar la las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fóllo de la cuenta corriente	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Amado Cruz.	Ainzon. Zaragoza.	Campo. Id.	Ainzon.	Clero. Id.	15 63	en 10 de Noviembre de 1881.	177'50
Juan Guarino.	Idem.	Id.	Novillas.	Id.	64	en idem idem.	50'01
José M.ª Lavilla.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	65	en idem idem.	31'26
Cipriano Belio.	Novillas.	Id.	Idem.	Id.	66	en idem idem.	190'01
Pascual Vela.	Aranda.	Id.	Aranda de Moncayo	Id.	67	en idem idem.	17'81
Ramon Ros.	Novillas.	Id.	Novillas.	Id.	68	en idem idem.	26'50
Sebastian Bellido.	Ainzon.	Id.	Ainzon.	Id.	89	en 16 idem idem.	50
Dionisio Lopez.	Mallen.	Id.	Mallen.	Id.	90	en idem idem.	14'25
Amado Cruz.	Ainzon.	Id.	Ainzon.	Id.	91	en idem idem.	140
Romualdo Perez.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	92	en idem idem.	50
Dionisio Lopez.	Mallen.	Casa. Campo.	Mallen.	Id.	112	en 25 idem idem.	72'50
Joaquin Durango.	Borja.	Casa.	Ainzon.	Id.	113	en idem idem.	59'62
Jacobo Ondiviela.	Calatayud.	Id.	Calatayud.	Id.	16 97	en 3 idem idem.	143'75
Benito Girauta.	Zaragoza.	Id.	Borja.	Id.	100	en 10 idem idem.	102'03
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	101	en idem idem.	74'03
Mariano Labastida.	Idem.	Id.	Quinto.	Id.	102	en idem idem.	66'25
Manuel Serrano.	La Almunia.	Id.	La Almunia.	Id.	104	en idem idem.	13'77
Lucas Barrachina.	Escatron.	Id.	Escatron.	Id.	110	en 26 idem idem.	32'68
Raimundo M Fabregas.	Zaragoza.	Campo. Solar.	Alagon.	Id.	17 152	en 6 idem idem.	350'05
Gregorio Abadia.	Idem.	Id.	Villalba.	Id.	153	en 9 idem idem.	77'05
Francisco José Pablo.	Sediles.	Id.	Idem.	Id.	156	en 18 idem idem.	101'25
Silverio Sanchez.	Tierga.	Casa.	Tierga.	Id.	379	en 22 idem idem.	52
Benito Lopez.	Maluenda.	Id.	Maluenda.	Id.	381	en 23 idem idem.	15'50
Manuel Galindo.	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	19 220	en 5 idem idem.	270'55
José Mejias.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	224	en 6 idem idem.	214'57
Melchor Perea.	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	229	en idem idem.	660'12
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	230	en idem idem.	755'82
Bernardino Zabal.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	233	en idem idem.	65'60
Jacinto Palacios.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	235	en 13 idem idem.	174'65
Antonio Estropa.	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	240	en 24 idem idem.	524'40
Pedro Garcia.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	241	en idem idem.	496'92
Eduardo Lasala.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	242	en idem idem.	895'20
Antonio Estropa.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	246	en 26 idem idem.	660'12
Gregorio Castillon.	Idem.	Campo.	Maella.	Id.	247	en 27 idem idem.	1.267'32
Julian Roncal.	Epila.	Id.	Epila.	Id.	23 43	en 12 idem idem.	62'50

(Se continuará.)

SECCION QUINTA.**INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.****ANUNCIO.**

El Intendente militar del distrito de Aragon hace saber: Que no habiendo causado remate las dos subastas celebradas con objeto de contratar las harinas, cebada y paja de pienso que se consideren necesarias por el término de un año para las atenciones de la factoría de esta Plaza, ha dispuesto el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en 13 del actual, se proceda á una convocatoria de proposiciones libres, que tendrá lugar en esta Intendencia el dia 2 de Noviembre próximo, á las doce su mañana, y trascurrida ésta no será admitida por la Junta ninguna que se presentase, debiendo advertir á los proponentes, que el pliego de condiciones y el de precios límites, se hallarán de manifiesto en la Seccion directiva de esta Oficina, siendo los mismos que rigieron en la última subasta celebrada con dicho objeto en consonancia con lo dispuesto por los artículos 10 y 59 del Reglamento provisional para la contratacion aprobado por Real orden de 18 de Junio último.

Zaragoza 19 de Octubre de 1881.—Manuel Heredia.—El Secretario, Enrique Lacadena.

SECCION SEXTA.

D. Eduardo Naval, Alcalde Presidente de la Junta municipal de reforma de amillaramiento de la villa de Belchite:

Hace saber: Que durante los dias que restan del presente mes, se presentarán los contribuyentes y hacendados forasteros en la Secretaria de esta Corporacion á manifestar si se hallan conformes con las declaraciones de riqueza que tienen hechas en las cédulas presentadas para la rectificacion de amillaramientos, ó si tienen que hacer alguna modificacion ó aumento; evitándose de este modo la responsabilidad que en su caso pudiera caberles al practicar la comprobacion sobre el terreno.

Belchite 19 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Eduardo Naval.—P. A. D. L. J., el Secretario, Francisco Navarro.

Hasta el dia 25 de los corrientes, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presentarán todos los contribuyentes y terratenientes de este pueblo en la Secretaria del mismo á manifestar si se hallan conformes con las declaraciones de riqueza que tienen manifestadas en las cédulas

presentadas para la rectificacion de amillaramientos, dándose por satisfecho el que así no lo hiciera.

Cerveruela 17 de Octubre de 1881.—El Alcalde, José Beltrán.—P. A. D. L. J., Higinio Andrés, Secretario.

El Ayuntamiento que presidió tiene acordado en sesion ordinaria se haga saber á los contribuyentes vecinos y forasteros de esta villa, que en el término de ocho dias se presenten en la Secretaria del mismo á manifestar si se hallan conformes con las declaraciones que tienen hechas de su respectiva riqueza en las cédulas que presentaron para la rectificacion del amillaramiento, y en otro caso si tienen que hacer alguna modificacion, evitándose de este modo la responsabilidad que pudiera caberles al practicar la comprobacion sobre el terreno.

Maella 18 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Mariano Bellido.—Pedro Guarch, Secretario.

Para dar cumplimiento á la circular referente á la estadística territorial, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al 26 de Setiembre próximo finado, todos los contribuyentes y terratenientes de esta villa, se presentarán en la Secretaria de la misma, por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio, á manifestar si se hallan conformes con la riqueza que tienen consignada en las cédulas declaraciones que se hallan presentadas, ó hacer modificaciones que crean conveniente; evitándose la responsabilidad que pudiera caberles por inexactitud.

Sestrica 20 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Pedro Marco.

A los efectos de la circular del Jefe de la Comision especial de Estadística de la provincia de 26 de Setiembre último, todos los contribuyentes vecinos y forasteros de esta villa que tengan que hacer alguna rectificacion en las cédulas de amillaramientos presentadas por los mismos, lo manifestarán por escrito en la Secretaria del Ayuntamiento por todo el mes actual; pues en otro caso quedarán sujetos á las responsabilidades consiguientes si de la comprobacion resultare ocultacion.

Escatron 19 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Miguel de Olaso.

En cumplimiento de la circular del Jefe de la Comision especial de Estadística de esta provincia de 26 de Setiembre último, se invita á los contribuyentes y terratenientes de este pueblo para que en el término de seis dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten en la Secretaria del mismo á manifestar si se hallan conformes con las declaraciones de riqueza que tienen hechas en las cédulas presentadas para la rectificacion de amillaramientos, ó si tienen que

hacer alguna modificación ó aumento; evitándose de este modo la responsabilidad que en su caso pudiera caberles al practicar la comprobación sobre el terreno.

Munébrega 19 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Cristóbal Lorca.

Para cumplir lo ordenado por el Sr. Jefe de la Comisión especial de Estadística territorial de esta provincia en su circular de 26 de Setiembre último, la Junta municipal de amillaramientos de este distrito que presido, ha acordado, que todos los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como terratenientes, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 28 del actual, á manifestar si se hallan conformes con la riqueza que consignaron en las cédulas que á su tiempo presentaron para la rectificación del amillaramiento, y en caso contrario hagan las rectificaciones que crean oportunas; evitándose de esta suerte la responsabilidad que pudiera caberles al practicar la comprobación sobre el terreno.

Maluenda 19 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Diego Gomez.

El Alcalde de esta ciudad, como Presidente de la Junta municipal de estadística y amillaramientos, previo acuerdo de la misma, y en atención á lo prevenido por el Jefe superior del ramo en esta provincia en circular de 26 de Setiembre próximo pasado, hace saber y excita el celo de los señores contribuyentes del distrito municipal, para que en el término más breve posible, los que hubieren incurrido en error ú omisión involuntaria al presentar sus cédulas declarativas de la riqueza, las rectifiquen manifestando la verdad de las rentas ó productos que perciben, á fin de no incurrir en la responsabilidad criminal que señala el art. 331 del Código penal vigente para los que consignen datos falsos ó incompletos, describiendo sus bienes con menos extensión y rendimientos de peor clase que los que verdaderamente existan.

Calatayud 10 de Octubre de 1881.—El Alcalde, J. Francisco Sancho de Lezcano.

Como Presidente de la Junta municipal de amillaramientos de esta villa y en cumplimiento de la circular de 26 de Setiembre último, dictada por la Comisión especial de Estadística, he dispuesto se anuncie por medio del BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de todos los hacendados en este término municipal, manifiesten en término de diez días, contados desde su inserción en el mismo, si tienen que hacer alguna modificación ó aumento en las cédulas de declaraciones de riqueza que para llevar á cabo el nuevo amillaramiento presentaron en esta Alcaldía; advirtiéndoles que la no presentación en dicho término se entenderá por ratificación en las mismas.

Quinto 19 de Octubre de 1881.—El Alcalde, José Gimeno.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años económicos de 1869 á 1870, 1870 á 71, 1871 á 72, 1872 á 73, 1873 á 74, 1874 á 75, 1875 á 76, 1876 á 77, 1877 á 78, 1878 á 1879 y 1879 á 1880, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo por término de 15 días.

Nombrevilla 18 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Domingo Lorente.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó D. Ignacio Asensio y Buenacasa, natural de El Burgo de Ebro, para que en el término de 30 días y bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que hubiere lugar, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado y Escribanía del actuario; pues así lo tengo acordado en diligencias promovidas por D. Raimundo Asensio (conocido con el nombre de Romualdo), Manuela, Maria y Benita Asensio, sobre que se les declare herederos de dos terceras partes de bienes del referido finado.

Dado en Zaragoza á 18 de Octubre de 1881.—Pedro del Castillo.—Basilio Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Crespo Gonzalez, de 22 años de edad, natural de Madrid, soltero, zapatero, y á Javier Dabona Mongual, conocido por Javier Baux, casado, de 37 años de edad, vecino y del comercio que fué de Madrid, para que en el preciso término de nueve días se presenten en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á prestar declaración indagatoria en causa que instruyo contra los mismos y otros sobre falsedad de documentos, bajo apercibimiento de declararles rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y judiciales procedan á la prisión y conducción á las Cárceles de esta capital de los dos nombrados sujetos, caso de ser habidos.

Dada en Zaragoza á 19 de Octubre de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.